



Resolución Gerencial Regional N° 0095 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 ENE. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-097176 de fecha 24 de diciembre de 2019, que contiene el Oficio N° 3005-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA NORMA MEJIA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6563 de fecha 21 de noviembre de 2019 y el Informe Técnico N° 102-2019-DIPER-ESC./T.A.III de fecha 15 de octubre de 2019, sobre Pago Subsidio por Luto.

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente N° 0039659 de fecha 25 de setiembre del 2019, ingreso el Formulario Único de Trámites – FUT, presentado por doña **IRMA NORMA MEJIA HERNANDEZ** solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre don **NARCISO TEODORO MEJIA PECHO**, acaecido el día 11 de setiembre del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6563 de fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Educación Ica emitió respuesta a lo solicitado por la pensionista, que resuelve declarar en su Artículo 1° **IMPROCEDENTE** el requerimiento de la docente cesante del Decreto Ley N° 20530, (...) **IRMA NORMA MEJIA HERNANDEZ** (...); referente al Subsidio por Luto;

Que, con Expediente N° 0052160 de fecha 13 de diciembre de 2019 la administrada interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, dentro del término de ley, contra la Resolución Directoral Regional N° 6563 de fecha 21 de noviembre de 2019 solicitando se declare Nula e Ineficacia por haber vulnerado su derecho y su Principio de igualdad de Trato del acto administrativo; recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 3005-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de diciembre del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 608-2019-DRE/OAJ de fecha 18 de diciembre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6563-2019 sobre el pago de Subsidio por Luto, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;



Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 13 el cargo de Cédula de Notificación de la Resolución Director Regional N° 6563-2019 materias de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada a la administrada el día 03 de diciembre del 2019;

Que, a fojas 09 del expediente administrativo consta el Informe Técnico N° 102-2019-DIPER-ESC./T.A.III, de fecha 15 de octubre del 2019, referente a la administrada mediante el cual se aprecia que a la fecha tiene la condición de **cesante a partir del 01 de julio de 1995 con R.D.S.R N° 00879 de fecha 13 de julio de 1995**, con régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530;

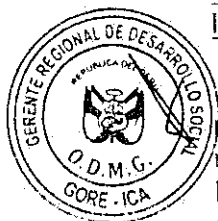
Que, el artículo 51° de la derogada Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", prescribía lo siguiente: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalente a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones". Asimismo el artículo 219° del reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos **remuneraciones o pensiones totales** que le corresponda al mes del fallecimiento". Asimismo, el artículo 220° del referido reglamento establecía lo siguiente: "El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigente al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221° establecía: "El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco". No, obstante, el 26 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", que derogó la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", la cual no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y sepelio a los profesores cesante, ni a sus familiares directos.

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, refiere que no está de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 6563 de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre don **Narciso Teodoro Mejía Pecho**, acaecido el día 11 de setiembre del 2019, cabe indicar que en la fecha que ocurrió el deceso del familiar (11/SET/2019) de la administrada tenía la condición de docente cesante desde el año 1995, la Ley N° 24029 (11/SET/2019) de la administrada tenía la condición de docente cesante desde el año 1995, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED ya estaban derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED por lo que al no existir normas que ampare lo solicitado por la administrada, el recurso de apelación deviene en **INFUNDADO**, máxime si el artículo 4° de la Ley N° 28449 ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que: "Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.(...)";

Estando al Informe Técnico N° 004-2020-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, que le encargan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA NORMA MEJIA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6563 de fecha 21 de noviembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación, de conformidad con los considerando expuesto en la presente resolución.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0095 -2020-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Via Administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL